

Sentido de la resolución: **Fundada e infundada**

Visto el estado procesal del expediente con número **DOT-53/SA-07/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables a la Secretaría de Administración, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintitrés.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-53/SA-07/2024**, para su trámite y resolución.

II. Por proveído de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguiente de que fue notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por

incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Mediante proveído de fecha veintinueve de febrero del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal, con número DV/35/2024, de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

IV. Mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva un dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

V. Por auto de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a la Obligación de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintitrés.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado, señaló lo siguiente:

“...este Sujeto Obligado ha dado puntual cumplimiento a sus obligaciones relativas la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cada uno de los periodos exigibles por los Lineamientos Técnicos Generales...”

Por lo tanto, dicho lo anterior por el sujeto obligado, se analizará del informe justificado, se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, respecto a lo denunciado del artículo 77 fracción XVIII, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del cuarto trimestre del dos mil veintitrés; debido a que en el dictamen inicial se publicó correctamente los trimestres primero, segundo y tercero del año antes mencionado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/35/2024, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> y <https://transparencia.puebla.gob.mx/>, se observó que el sujeto obligado no publicó de manera completa la información relativa a la fracción XXVII, del artículo 77 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, en términos de ley.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la información del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, el cual fue asignado con el número DV/35-1/2024, de fecha quince de marzo del presente año, en el que se concluyó en su punto tercero que la autoridad responsable no había publicado de manera completa y correcta la información respecto al cuarto trimestre del dos mil veintitrés.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes inicial y complementario se concluyó que el Sujeto Obligado no publicó de manera completa la información del artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del dos mil veintitrés; no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

"LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GESAL-111-456/2023, de junio de 2023, en materia de adquisición de uniformes, calzado y mochilas escolares para los aprendientes de educación primaria y para los alumnos de nivel de educación secundaria para el ciclo escolar 2023-2024 no se encuentra visible". (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVII-Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de	A77FXXVII	2023	1er trimestre

<i>aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</i>			
<i>77_XXVII-Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</i>	A77FXXVII	2023	2do trimestre
<i>77_XXVII-Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</i>	A77FXXVII	2023	3er trimestre
<i>77_XXVII-Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</i>	A77FXXVII	2023	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

“...este Sujeto Obligado ha dado puntual cumplimiento a sus obligaciones relativas la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cada uno de los periodos exigibles por los Lineamientos Técnicos Generales...” (sic)

En el dictamen número DV/35/2024, de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

**77 Fracción XXVII formato 1er, 2do y 3er trimestre del ejercicio 2023:
 El sujeto obligado Secretaría de Administración, sí publicó la información.**

**77 Fracción XXVII 4to trimestre del ejercicio 2023:
 El sujeto obligado Secretaría de Administración, publica información, sin embargo, el trimestre no se encuentra reportado de manera completa, es decir, lo correcto es**

publicar del "01/10/2023 al 31/12/2023", como fechas de inicio y de término del periodo que se informa, respectivamente y no como se publicó del 02/10/2023 al 29/12/2023."
(sic)

Dictamen complementario número DV/35-1/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Administración, publica información respecto del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, sin embargo, el trimestre no se encuentra reportado de manera completa, es decir, lo correcto es publicar del "01/10/2023 al 31/12/2023", como fechas de inicio y de término del periodo que se informa, respectivamente y no como se publicó del 02/10/2023 al 29/12/2023."
(sic)

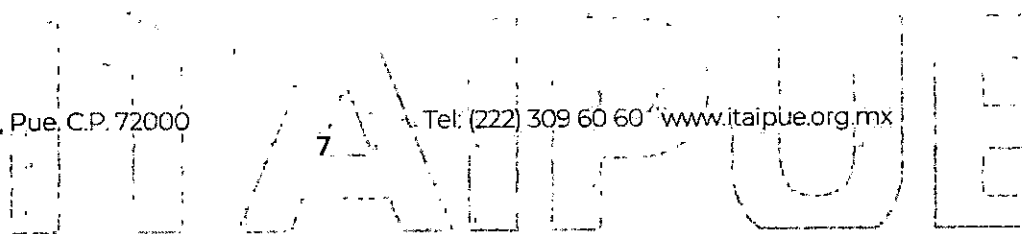
De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y gafete institucional de la C. Elisa Imelda Cervantes de Alejandro, Directora de Administración de la Secretaría de Administración.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la impresión de la captura de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a los cuatro trimestres 2023 de la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el nuevo dictamen técnico de verificación que solicito se sirva ordenar esta ponencia, se lleve a cabo por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos, en todo aquello que beneficie a este Sujeto Obligado, así como todas aquellas verificaciones virtuales que realice ese Honorable Órgano Garante, tendentes a allegarse elementos suficientes para resolver la presente denuncia y cuya constancia obre en autos.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XXVII, respecto del primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción y periodos antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/35/2024, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77 fracciones XXVII, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción y periodos antes citados.

Octavo. En el presente caso, se observa que el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Administración, en la cual alegaba que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintitrés y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVII⁴, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

En el dictamen inicial y complementario, con números DV/35/2024 y DV/447-1/2023 de fechas veintitrés de febrero y quince de marzo, ambos de dos mil veinticuatro,

⁴**ARTÍCULO 77** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA** vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos."

el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó de manera completa, las fechas de inicio y de término del periodo que se informa, respecto de la obligación de transparencia relativa al artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que hace al cuarto trimestre del dos mil veintitrés.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que se sustentan éstos.

Además, es necesario analizar lo denunciado en el presente caso, sobre el contrato de licitación pública nacional GESAL-111-456/2023, de junio de dos mil veintitrés, ya que del estudio que realizó este órgano garante a las manifestaciones del sujeto obligado en su informe justificado, se observó que dicho contrato se encuentra cargado en una fracción distinta a lo denunciado por este último.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la publicación incorrecta de la obligación común, por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto al numeral 77 fracciones XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintitrés, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMA**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción, XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintitrés, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento

de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diez de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-53/SA-07/2024/MON/SENTENCIA DEF.